

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 6 de abril de 2022, para que provea, informando que la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso por desistimiento y poder.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto termina por desistimiento
Clase De Proceso:	Ejecutivo efectividad de la garantía real
Demandante:	Davivienda Nit 800201989-3
Demandado:	Sandra Marcela Duarte Marin Cc 41.956.866
Radicado:	63001400 3007-2018-00755-00

Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de terminación por desistimiento de ciertos actos procesales previo traslado a la parte demandada, de que trata el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se advierte nuevamente que no se ajusta a lo preceptuado en dicha disposición, como claramente le explicó el Juzgado en el auto del 2 de septiembre de 2020 a la parte demandante.

Aunado a lo anterior, en este asunto no se dictó sentencia como erradamente lo manifiesta el libelista, y el desistimiento de los efectos de la sentencia es una figura jurídica que no existe.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que puede darse aplicación a lo establecido en el artículo 314 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones.

Igualmente se decretará el levantamiento de las cautelas decretadas consistente en el embargo y secuestro del bien perseguido en estas diligencias. Cabe anotar que la parte demandante no procuró el secuestro del mismo.

Sin condena en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por el BANCO DAVIVIENDA SA en contra de SANDRA MARCELA DUARTE MARÓN, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas, consistentes en el embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas IGQ-073 inscrita en el Instituto de Movilidad de Pereira Risaralda.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente informando que el oficio 4112 del 9 de noviembre de 2018 queda sin efectos y Remítase de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal.

CUARTO: Sin costas por no haberse causado

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 078** DEL 9 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ba4abb446b684bad93559a9889cd06574e06659ef8000f5b561c5d0732d6ab**

Documento generado en 05/05/2022 09:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>